



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

|       |                         |      |         |
|-------|-------------------------|------|---------|
| Fecha | 21 de noviembre de 2022 | Hora | 8:30 am |
|-------|-------------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO       |                                                                                                                          |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05001 31 05 018 2019 0599 00 |                                                                                                                          |
| DEMANDANTE:                  | LIDA ISABEL TAMAYO GIRALDO                                                                                               |
| DEMANDADO:                   | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A |

| RADICACIÓN DEL PROCESO        |                                                                                                                            |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05001 31 05 018 2020 00288 00 |                                                                                                                            |
| DEMANDANTE:                   | LUIS ALONSO PIEDRAHITA HURTADO                                                                                             |
| DEMANDADO:                    | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. |

| CONTROL DE ASISTENCIA                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------|--|
| 05001 31 05 018 2019 00599 00                                   |  |
| DEMANDANTE: LIDA ISABEL TAMAYO GIRALDO                          |  |
| APODERADO: MARCO ANTONIO SOTO con TP 173.175                    |  |
| DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES |  |
| APODERADO: ADRIANA OCAMPO AMAYA con TP 135.035                  |  |
| ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS     |  |
| APODERADO: JUAN PABLO MELO ZAPATA con TP 268.106                |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>05001 31 05 018 2020 00288 00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| DEMANDANTE: LUIS ALONSO PIEDRAHITA HURTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| APODERADO: GUSTAVO GOMEZ VALENCIA con TP 117.217                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| APODERADA: ADRIANA OCAMPO AMAYA T.P. 135.035 C.S.J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| APODERADO: LISA MARIA BARBOSA HERRERA con TP 329.738                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ETAPA DE CONCILIACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| En el proceso bajo radicado 2019-599 en el documento 10 del expediente digital reposa certificación n.º 337472019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.                                                                                                                                                                                                                            |
| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ETAPA DE SANEAMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Sin medidas que adoptar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>En el proceso de radicado 2019-599</b><br><br>la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público. |

**En el proceso de radicado 2020-288**

la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Igualmente se determinará si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, si al momento de emitir la sentencia acredita los requisitos para acceder a la prestación.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

**En el proceso radicado 2019-599**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 04 del expediente digital. fls.1 al 71

Testimoniales: cítese a los señores CLAUDIA MARCELA BETANCUR GIRALDO la comparecencia estará a cargo del solicitante

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desistimiento de la prueba testimonial decretada, la cual se admite al tenor de lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 08 del expediente digital fls. 11 al 24, y el expediente administrativo aportado

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 18 del expediente digital fls.17-87

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

**EN EL PROCESO RADICADO 2020-288**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 51 al 69.

SOBRE LA SOLICITUD DE PETICION ESPECIAL: Al respecto debe señalar esta agencia judicial que, mediante auto del 27 de noviembre de 2020, numeral quinto de la parte resolutive se requirió a las demandadas para que al descorrer el libelo demandatorio aportaran todas las pruebas en su poder y que guardaran relación con el objeto de la controversia, inclusive la historia laboral del demandante y certificado de existencia y representación, además, de conformidad con la jurisprudencia actual como se verificará más adelante se invierte la carga de la prueba, correspondiendo la misma a la accionada, por lo que no se decreta la prueba como fue solicitada.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital. fls. 16 al 37

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 18 del expediente digital fls. 28 al 139

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

05001 31 05 018 2019 00599 00

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante LIDA ISABEL TAMAYO GIRALDO.

05001 31 05 018 2020 00288 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante LUIS ALFONSO PIEDRAHITA HURTADO.

La apoderada judicial de la parte demandada, COLPENSIONES, manifiesta desistimiento del interrogatorio de parte, la cual se admite al tenor de lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P.

| ALEGATOS DE CONCLUSIÓN         |      |    |
|--------------------------------|------|----|
| 05001 31 05 018 2019 00599 00  |      |    |
| PARTE DEMANDANTE               | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA COLPENSIONES   | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. | Si X | No |

| ALEGATOS DE CONCLUSIÓN          |      |    |
|---------------------------------|------|----|
| 05001 31 05 018 2020 00288 00   |      |    |
| PARTE DEMANDANTE                | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA COLPENSIONES    | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A. | Si X | No |

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 195 de 2022, para el proceso 2019 00599.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora LIDA ISABEL TAMAYO GIRALDO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente,

porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora LIDA ISABEL TAMAYO GIRALDO, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad COLFONDOS S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

**SEXTO:** Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 196 de 2022, para el proceso 2020 00288.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor LUIS ALONSO PIEDRAHITA HURTADO, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, bonos pensionales, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos

y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación del señor LUIS ALONSO PIEDRAHITA HURTADO, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR probada la excepción esgrimida por COLPENSIONES como PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**”, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, se absuelve a COLPENSIONES de las pretensiones consecuenciales a la declaratoria de INEVICADA.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: DECLARAR PROBADA** la excepción de petición antes de tiempo tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia, por ende, se absuelve a COLPENSIONES de las pretensiones consecuenciales a la declaratoria de ineficacia.

**SEXTO: ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A.** de las restantes excepciones conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

**OCTAVO:** Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

De conformidad al art. 66 C.G.P. se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentando oportunamente por PROTECCION S.A. en el proceso con radicado Nro. 2020 00288; igualmente, se dispone la remisión de la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual hace peticiones procesales y probatorias al H. Tribunal Superior de Medellín.

En consecuencia, se remite el expediente en el efecto suspensivo.

En igual sentido, en ambos procesos se remite a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta al ser totalmente adverso a los intereses de la entidad pública demandada, advertido en el proceso 2020 00288 ser la segunda vez que se envía a dicha Corporación.

Link Audiencia Realizada: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cfa55641-61a1-4f42-b909-afacd8da72f0?vcpubtoken=451342a6-d3df-422d-9819-8764657c0130>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRID RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA